JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RICARDO ANTONIO ARTEAGA MONTOYA
Demandado:	TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00115**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1- Indicar el lugar de domicilio donde el demandante prestó sus servicios.
2- Fijar la cuantía de las pretensiones en cifras concretas, toda vez que se puede estimar una suma razonada de las mismas teniendo en cuenta que no es una prestación de tracto sucesivo ya que se pretende que la obligación se pague una sola vez; con el fin de determinar la competencia.
3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora CLARA OVIEDO ZAPATA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 91.724, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 54 fijados en la Secretaría del Despacho el día _19 _DE _ABRIL_ DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA